

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con solicitudes de la parte demandada para terminación del proceso y levantamiento de medidas. Para resolver.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	<b>661</b>
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante :	<b>MARGARITA MARIA MEZA ESPINOSA</b>
Ejecutado :	<b>JHEISON RICARDO CÓMBITA PALACIOS</b>
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00579-00
Providencia:	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación

Se reciben a través del correo electrónico institucionales memoriales remitidos por el demandado en los cuales solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto considera que ya ha cancelado la totalidad del crédito y aunado a ello, la demandante no atendió el requerimiento realizado por el despacho, el cual tenía como fin que ella indicara si los recibos de consignación presentados por el demandado de manera extemporánea correspondían o no al pago de la cuota alimentaria a favor de Danna Gabriela Combita Meza y Mariana Sofia Combita Meza.

A la fecha la señora Margarita Maria Meza Espinosa no ha realizado pronunciamiento alguno, razón por la cual se hace necesario definir el estado real del crédito y validar si efectivamente se ha dado el pago total de la obligación.

Para tal efecto, el despacho atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC1840 del 15 de febrero de 2017, citada por el Tribunal Constitucional, “los pagos pueden tenerse en cuenta al momento de liquidar el crédito muy a pesar de que el pago no fue alegado oportunamente a través de la respectiva excepción.”

Sin embargo es de observar que lo importante para la Corte es que hay consignaciones bancarias **“de las cuales se presume, por ser esa la forma de pago acordada en el acto que sirve de título ejecutivo, que su específico fin es el cubrimiento de las mesadas alimentarias”** por cuanto el juzgado debe estarse única y exclusivamente a los documentos aportados por las partes, a las demás pruebas que ya estén incorporadas al expediente, valga decirlo, legalmente acopiadas, así como a las manifestaciones de los extremos de la litis en el proceso, por lo que el mérito probatorio de los elementos de prueba debe ser preciso o que analizados en su conjunto permitan arribar a una conclusión que interese para el proceso, de ahí que resulta inevitable que el juzgador solo puede contar con evidencias que generen certezas y no dejen manto de duda respecto de los hechos materia de prueba.

Es por ello que revisados detenidamente los ocho mensajes remitidos por el demandado a través del correo electrónico institucional, en los cuales aportaba entre otros “Recibos\_Pruebas”, se puede observar con toda certeza que parcialmente corresponden al pago de cuotas alimentarias; pues validados los recibos de consignaciones realizados a la cuenta del Banco Caja Social No. 24073253372 se evidencia que figura a nombre de la señora Margarita María Meza Espinosa identificada con cédula 65.704.409, también se observa una transferencia por Nequi a favor de la señora Margarita Maria Meza Espinosa; sin embargo hay una hoja que contiene una relación de pagos correspondientes al mes de Mayo de 2018, la cual se encuentra firmada en señal de “Recibí Conforme” por alguien quien se identifica con el número de cédula 5.705.747, el cual es desconocido en este proceso.

Ahora bien, el silencio de la demandante da cuenta de una aceptación tácita, sin embargo, como ya se dijo el despacho solo puede tener en cuenta los recibos que dan cuenta inequívoca del pago de la cuota alimentaria y estos lo constituyen las consignaciones realizadas a la cuenta del Banco Caja Social de la que es titular la demandante Margarita María Mesa Espinosa..

Con todo lo anterior, es necesario actualizar la liquidación del crédito incluyendo los doce recibos presentados de manera extemporánea por el demandado, los cuales se verán registrados en el cuadro de liquidación resaltados con negrilla en el mes en que se realizó la transacción.

De las cuotas alimentarias causadas en los meses de Diciembre de 2020, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2021, no se encontró en ninguno de los ocho mensajes enviados por el demandado soporte de pago realizado directamente por él, por lo que se asume que fueron cubiertas con los depósitos judiciales que han ingresado a la cuenta del juzgado.

Se inserta cuadro para mayor claridad:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO REALIZADOS DIRECTAMENTE POR EL DEMANDADO	DEPÓSITOS JUDICIALES	SALDO	TASA	INTERESES	SALDO FINAL
67	2014 SM: 4,50%	OCTUBRE	400.000,00	-	-	400.000,00	0,50%	134.000,00	534.000,00
66		NOVIEMBRE	400.000,00	-	-	400.000,00	0,50%	132.000,00	532.000,00
65	2015 SM: 4,60%	NOVIEMBRE	418.400,00	-	-	418.400,00	0,50%	135.980,00	554.380,00
64		DICIEMBRE	418.400,00	-	-	418.400,00	0,50%	133.888,00	552.288,00
63	2016 SM: 7%	ENERO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	141.021,72	588.709,72
62		FEBRERO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	138.783,28	586.471,28
61		MARZO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	136.544,84	584.232,84
60		ABRIL	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	134.306,40	581.994,40
59		MAYO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	132.067,96	579.755,96
58		JUNIO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	129.829,52	577.517,52
57		JULIO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	127.591,08	575.279,08
56		AGOSTO	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	125.352,64	573.040,64
55		SEPTIEMBRE	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	123.114,20	570.802,20
54		OCTUBRE	447.688,00	-	-	447.688,00	0,50%	120.875,76	568.563,76
53		NOVIEMBRE	447.688,00	70.000,00	-	377.688,00	0,50%	100.087,32	477.775,32
52	DICIEMBRE	447.688,00	400.000,00	-	47.688,00	0,50%	12.398,88	60.086,88	
51	2017 SM: 7%	ENERO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	20.151,67	99.177,83
50		FEBRERO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	19.756,54	98.782,70
49		MARZO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	19.361,41	98.387,57
48		ABRIL	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	18.966,28	97.992,44
47		MAYO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	18.571,15	97.597,31
46		JUNIO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	18.176,02	97.202,18
45		JULIO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	17.780,89	96.807,05
44		AGOSTO	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	17.385,76	96.411,92
43		SEPTIEMBRE	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	16.990,62	96.016,78
42		OCTUBRE	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	16.595,49	95.621,65
41		NOVIEMBRE	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	16.200,36	95.226,52
40	DICIEMBRE	479.026,16	400.000,00	-	79.026,16	0,50%	15.805,23	94.831,39	
39	2018 SM: 5,90%	ENERO	507.288,70	1.048.000,00	-	540.711,30	0,50%	-	540.711,30
38		FEBRERO	507.288,70	400.000,00	-	107.288,70	0,50%	20.384,85	127.673,55
37		MARZO	507.288,70	583.000,00	-	75.711,30	0,50%	-	75.711,30
36		ABRIL	507.288,70	558.000,00	-	50.711,30	0,50%	-	50.711,30
35		MAYO	507.288,70	578.000,00	-	70.711,30	0,50%	-	70.711,30
34		JUNIO	507.288,70	400.000,00	-	107.288,70	0,50%	18.239,08	125.527,78
33		JULIO	507.288,70	1.342.000,00	-	834.711,30	0,50%	-	834.711,30
32		AGOSTO	507.288,70	400.000,00	-	107.288,70	0,50%	17.166,19	124.454,89
31		SEPTIEMBRE	507.288,70	588.000,00	-	80.711,30	0,50%	-	80.711,30
30		OCTUBRE	507.288,70	578.000,00	-	70.711,30	0,50%	-	70.711,30
29		NOVIEMBRE	507.288,70	400.000,00	-	107.288,70	0,50%	15.556,86	122.845,56
28	DICIEMBRE	507.288,70	400.000,00	-	107.288,70	0,50%	15.020,42	122.309,12	
27	2019 SM: 6%	ENERO	537.726,02	1.132.800,00	-	595.073,98	0,50%	-	595.073,98
26		FEBRERO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
25		MARZO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
24		ABRIL	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
23		MAYO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
22		JUNIO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
21		JULIO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
20		AGOSTO	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
19		SEPTIEMBRE	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
18		OCTUBRE	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
17		NOVIEMBRE	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-
16	DICIEMBRE	537.726,02	537.726,02	-	-	0,50%	-	-	
15	2020 SM: 6%	ENERO	569.989,58	569.989,58	-	-	0,50%	-	-
14		FEBRERO	569.989,58	569.989,58	-	-	0,50%	-	-
13		MARZO	569.989,58	569.989,58	-	-	0,50%	-	-
12		ABRIL	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
11		MAYO	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
10		JUNIO	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
9		JULIO	569.989,58	569.989,58	887.220,00	-887.220,00	0,50%	-	887.220,00
8		AGOSTO	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
7		SEPTIEMBRE	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
6		OCTUBRE	569.989,58	569.989,58	1.535.573,00	-1.535.573,00	0,50%	-	1.535.573,00
5		NOVIEMBRE	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-1.023.716,00	0,50%	-	1.023.716,00
4	DICIEMBRE	569.989,58	569.989,58	1.023.716,00	-453.726,42	0,50%	-	453.726,42	
3	2021 SM: 3,5%	ENERO	589.939,22	-	1.535.573,00	-945.633,78	0,50%	-	945.633,78
2		FEBRERO	589.939,22	-	1.023.716,00	-433.776,78	0,50%	-	433.776,78
1		MARZO	589.939,22	-	1.049.300,00	-459.360,78	0,50%	-	459.360,78
0		ABRIL	589.939,22	-	1.049.300,00	-459.360,78	0,50%	-	459.360,78
<b>TOTALES</b>			<b>34.497.178,5</b>	<b>25.862.671,7</b>	<b>14.246.694,0</b>	<b>- 5.612.187,2</b>		<b>2.259.950,4</b>	<b>- 3.352.236,8</b>

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION</b>	
Cuotas Año 2014	800.000,00
Cuotas Año 2015	836.800,00
Cuotas Año 2016	5.372.256,00
Cuotas Año 2017	5.748.313,92
Cuotas Año 2018	6.087.464,40
Cuotas Año 2019	6.452.712,26
Cuotas Año 2020	6.839.875,00
Cuotas Año 2021	2.359.756,88
(+) Intereses	2.259.950,42
(+) Costas Judiciales	600.000,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>37.357.128,88</b>
(-) Abonos realizados directamente por el demandado	- 25.862.671,66
(-) Depósitos Judiciales Entregados a la Demandante	- 8.565.089,00
(-) Depósitos Judiciales Pendientes de Pago	- 5.681.605,00
<b>SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>- 2.752.236,77</b>

Así las cosas, se evidencia claramente que el crédito se encuentra totalmente cancelado, incluyendo la cuota alimentaria que se causa en el mes de abril de 2021, incluso se ha generado un saldo a favor del demandado en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.752.236,77)

Por lo anterior, se procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se autorizará orden de pago a favor de la señora MARGARITA MARÍA MEZA ESPINOSA por DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$2.929.368,23); y se reintegrará al señor JHEISON RICARDO COMBITA PALACIOS la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.752.236,77).

Frente a las medidas cautelares que se encuentran vigentes serán levantadas, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

Mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida de embargo, con los depósitos judiciales que ingresen se pagará la cuota alimentaria que se cause y el excedente será reintegrado al señor Jheison Ricardo Combita Palacios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación, indicando que se encuentra cancelada hasta la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2021.

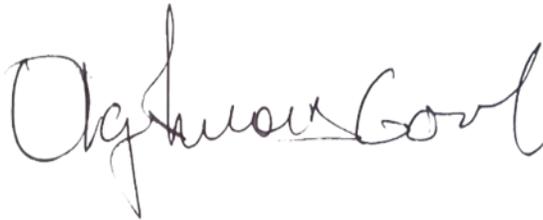
**SEGUNDO. –** Autorizar orden de pago a favor de la señora MARGARITA MARIA MEZA ESPINOSA por DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$2.929.368,23).

**TERCERO.-** Reintegrar al señor JHEISON RICARDO COMBITA PALACIOS la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.752.236,77).

**CUARTO.- LEVANTAR** las medidas cautelares que por cuenta de este proceso fueron decretadas. Librar oficios por Secretaria

**QUINTO.-** Mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario del señor Jheison Ricardo Combita Palacios, se fraccionaran los depósitos judiciales que lleguen a fin de entregar a la demandante la cuota alimentaria y el excedente será reintegrado al demandado.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO  
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ